

Obstáculos estatales al derecho a la objeción de conciencia violentan otros derechos humanos

Edilberto Álvarez Galeano

Movimiento de Objeción de Conciencia - Paraguay (MOC-PY)

Vidal Acevedo

Servicio de Paz y Justicia - Paraguay (Serpaj-PY)

El ejercicio de este derecho ha recibido críticas, duros cuestionamientos y expuesto confusiones por parte de organismos del Estado, principalmente por miembros de las fuerzas militares, por el probable desconocimiento y falta de claridad en torno a la significación real de la objeción de conciencia, problemática que quebranta otros derechos humanos. La falta de difusión y de adopción de medidas de accesibilidad respecto a este derecho sigue representando una barrera para su disfrute.

DIAGNÓSTICO

La declaración de más de 100.000 objetores de conciencia, registrados a 12 años de la presentación de los cinco primeros jóvenes que se abrigaran al amparo del derecho a la objeción de conciencia, sigue siendo prueba de la disconformidad de un sector de la sociedad paraguaya con la intervención del Estado en una dimensión tan íntima y personal como es la conciencia.

Se suman a la conciencia individual razones colectivas concretas que han propiciado el notable aumento del rechazo hacia las Fuerzas Armadas, que contribuyeron a su propio desprestigio y descrédito con hechos evidenciados en corrupción, tratos inhumanos y las más de 100 muertes de jóvenes e inclusive niños en establecimientos militares, como así también la erogación económica que conlleva el sustento de la estructura militar, negando a la población paraguaya el acceso a derechos mínimos, como salud, educación, vivienda, entre otros.

La Constitución Nacional del año 1992 garantiza el derecho fundamental de la objeción de conciencia por razones éticas o religiosas, como expresa en su artículo 37. A partir de esa consagración histórica, en pos del cuidado y valorización de la vida y la dignidad humana, surge la construcción de una conciencia en libertad, diferente a la sumisa, uniformada y dormida, estimada por la cultura autoritaria vivida en la dictadura stronista y aún sostenida hoy por algunos grupos militares y parte de la sociedad civil, que justifican su existencia.

La figura de la objeción de conciencia hacia el servicio militar obligatorio es clara en su aparición en el quinto párrafo del artículo 129 constitucional¹. Los artículos 24² y 33³ de la Carta Magna avalan y brindan seguridad legal ante cualquier cuestionamiento en relación a los motivos por el cual se ejerce el derecho a la objeción de conciencia.

La libertad de (con)ciencia como derecho se encuentra reconocida por instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos -ambos en su artículo 18-, y en el artículo 12 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", todos ellos ratificados por Paraguay y por tanto fuente de obligaciones exigibles como Estado parte bajo el derecho internacional, sin perjuicio de mencionar otros documentos internacionales que hacen referencia directa a la objeción de conciencia.

¹ Art. 129. "(...) Quienes declaren la objeción de conciencia prestarán servicio en beneficio de la población civil".

² Art. 24. "(...) Nadie puede ser molestado, indagado u obligado a declarar por causas, de sus creencias o de su ideología".

³ Art. 33. "La intimidad personal y familiar, así como el respeto a la vida privada son inviolables (...)".

En la situación presente, luego de transcurrida una década en relación a la aparición de esta figura en la Constitución Nacional, y después de la primera declaración de objetores y de la primera publicación de estos informes, se pueden observar por un lado avances cualitativos en cuanto a la descentralización de la expedición del carné de objeción de conciencia y, por otro, la falta de conocimiento y difusión por parte del Estado en torno a la objeción de conciencia, que indiscutiblemente afectan otros derechos que se verán reflejados en este informe.

Descentralización en la expedición de carné de la objeción de conciencia

La descentralización del trámite correspondiente a la declaración de la objeción de conciencia ha permitido el aumento de objetores y objetoras con la posibilidad de realizar gestiones en las diversas Juntas Departamentales del país. Un reflejo de esto es la cantidad de jóvenes que accedieron a la objeción de conciencia en el departamento del Alto Paraná, que en tan solo un año de facilitar la expedición del carné, ya cuenta con cerca de 5.000 objetores de conciencia. Este procedimiento es avalado por la Resolución N° 4/2004 dictaminada por la Junta Departamental del Alto Paraná.

En relación al cuadro presentado el año pasado, la cantidad de objetores/as ha ascendido a aproximadamente 9.000 personas.

Cantidad de objetores/as de conciencia*

<i>Institución</i>	<i>Cantidad de objetores/as</i>
Comisión de Derechos Humanos de Diputados	100.450
Junta Departamental de San Pedro	175
Junta Departamental de Caaguazú	3.414 **
Junta Departamental de Itapúa	432
Junta Departamental de Misiones	625
Junta Departamental de Paraguarí	1.202
Junta Departamental de Central	3.446
Junta Departamental de Ñeembucú	1.094
Junta Departamental de Canindeyú	40
Junta Departamental de Alto Paraná	4.560

* Fuente: Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas de la Cámara de Diputados y las nueve Juntas Departamentales.

** Esta cifra no ha variado en relación al informe del año 2004 porque la Junta Departamental de Caaguazú ha dejado de expedir los carnés de objeción de conciencia debido a la supuesta información de que los carnés válidos únicamente serían los expedidos por la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados.

Los mecanismos de accesibilidad a la declaración de la objeción de conciencia en las Juntas Departamentales también presentan dificultades por las distancias geográficas en la que se encuentran. Entre ellas se puede citar las Juntas Departamentales de Canindeyú y San Pedro, que se hallan en las capitales de los departamentos, lo que no facilita el acceso para la mayoría de la población perteneciente a compañías lejanas de dichas capitales, situación que se ve agravada por la falta de transportes, caminos y recursos económicos de gran parte de la población rural. Estas dificultades podrían subsanarse con la expedición de los carnés en los gobiernos municipales o por medio de una coordinación entre las municipalidades y su gobernación, facilitando las primeras la gestión del carné, teniendo en cuenta que la declaración puede realizarse ante cualquier autoridad legítimamente constituida.

Se deben seguir creando mecanismos que posibiliten la descentralización real del trámite de la objeción de conciencia para el acceso a este derecho de jóvenes del interior, evitando traslados innecesarios mientras exista la posibilidad de poder hacerlo en su jurisdicción.

La difusión de la objeción de conciencia sigue recayendo sobre las organizaciones civiles, desentendiéndose el Estado, que constitucionalmente es el encargado de esta actividad.

CASOS

Altas autoridades castrenses no reconocen la objeción de conciencia

Los primeros días de enero en la Agrupación N° 15 del Centro de Instrucción Militar para Estudiantes y Formación de Oficiales de Reserva (Cimefor), situada en la localidad de Paraguarí, se realizó un acto de bienvenida a jóvenes que se incorporaban al servicio militar obligatorio. En dicha ocasión el comandante de la Artillería, general de brigada Juan Bautista Gómez Esquivel, reprochó el cuestionamiento de sectores organizados de la sociedad civil en relación al sustento del servicio militar obligatorio y las Fuerzas Armadas. De esta manera el jefe castrense soslaya el derecho a la objeción de conciencia, explícitamente establecido en el mismo artículo constitucional que declara la obligatoriedad del servicio militar⁴.

En el mismo centro de instrucción, en el mes de febrero se realizó otro acto en el que egresaron jóvenes que cumplieron el servicio militar. El

⁴ *Diario Abc Color*, 4 de enero de 2005, pág. 4.

propio comandante ya mencionado emitió los mismos mensajes, mas en esta ocasión señaló que la disconformidad de gran parte de la ciudadanía consiste en la falta de comprensión hacia el verdadero sentido de la función militar⁵.

En el mismo mes se llevó a cabo la clausura del entrenamiento militar de 225 jóvenes que habían prestado el servicio militar en la Escuela de Caballería, ubicada en el barrio Loma Pyta de la capital. Este evento contó con la presencia del presidente de la República, Nicanor Duarte Frutos, otras autoridades castrenses y del gobierno. En la ocasión el director del Comando de Institutos Militares de Enseñanza del Ejército (Cimee), el general Juan Ramón Casas Benítez, justificó la obligatoriedad del servicio militar recordando la vigencia y el deber del cumplimiento del artículo 129 constitucional, nuevamente sin mencionar el párrafo que garantiza la objeción de conciencia claramente en este artículo. El general Casas recordó además el artículo 127 manifestando que toda persona está obligada al cumplimiento de la ley, acusando de esta manera a organizaciones que promueven la objeción de conciencia como responsables de perturbar la ley y del resquebrajamiento de las Fuerzas Armadas, olvidando mencionar el artículo del derecho a la objeción de conciencia (artículo 37), que también merece su cumplimiento⁶.

Es conveniente mencionar, por un lado, con relación a los cuestionamientos de la población civil hacia el servicio militar obligatorio, que no sólo el derecho a la objeción de conciencia es el que se encuentra quebrantado; la libre expresión, la difusión del pensamiento y opinión sin censura son del mismo modo garantías de la Constitución Nacional en su artículo 26. Por otro lado, si bien la objeción de conciencia no se encuentra legislada, el artículo 45 constitucional señala que la falta de ley no podrá ser invocada para negar y/o menoscabar derecho alguno, poniendo en claro una vez más que la objeción de conciencia es un derecho que debe ser ejercido, y que no debería ser relegado, como en las declaraciones de las autoridades militares, que podrían ser tomadas como expresiones que rememoran épocas oscuras de la dictadura.

Presentación masiva de objetores y objetoras

Durante el mes de mayo, en el que se celebran las fiestas patrias, mundialmente se conmemora el 15 de mayo como el Día Internacional de la Objeción de Conciencia. En ese marco el MOC-PY ha iniciado una campaña de recolección masiva de solicitudes para la objeción

⁵ *Diario Abc Color*, 14 de febrero de 2005, pág. 38.

⁶ *Diario Abc Color*, 4 de febrero de 2005, pág. 7; *diario La Nación*, 5 de febrero de 2005, pág. 5; *diario Noticias*, 5 de febrero de 2005, pág. 5.

de conciencia y para el efecto solicitó a la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados la autorización para la mediación de las solicitudes a través de la organización, excepcionalmente para la ocasión, considerando que la gestión del documento es de carácter personal. En la oportunidad se ha accedido a 20 instituciones educativas con permisos correspondientes de directores y directoras para la difusión del derecho en cuestión y la recolección de solicitudes de alumnos/as interesados en declararse objetores/as de conciencia. Esta iniciativa fue impulsada en los departamentos de San Pedro, Central y en la ciudad de Asunción⁷.

La colaboración de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados en admitir el trámite y algunos directores y directoras a acceder a las instituciones educativas han permitido la declaración aproximada de 400 jóvenes.

En cuanto a las negativas en el proceso de esta acción, varios directivos de los colegios no han concedido el permiso para ingresar en los recintos estudiantiles con explicaciones que hacían referencia a lo académico y a cuestiones institucionales.

Entre las declaraciones de objeción realizadas durante la iniciativa, se ha comprobado una vez más un alto índice de objetoras. A pesar de que cada año sigue incrementándose el número de mujeres que declaran su objeción al servicio militar obligatorio, ellas no pueden contar con el carné que avale su libre decisión. Esto probablemente se deba a la confusión y desconocimiento por parte de las autoridades de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados sobre la legislación vigente en la Constitución Nacional, que avala el ejercicio de este derecho. Según información recavada en el MOC acerca de la situación de las objetoras, las autoridades de la Comisión han declarado desconocer la participación de las mujeres en la objeción de conciencia.

Como un antecedente de la expedición de carnés a mujeres puede nombrarse las concedidas a personalidades de reconocida trayectoria, realizadas en el año 2000, también enmarcada en un acto público.

Con relación a la objeción de conciencia para las mujeres, el mismo artículo 129 especifica que las mujeres no prestarán servicio militar, sino que participarán como auxiliar, en caso de que sea necesario, ante un conflicto armado. El párrafo es claro posibilitando de esa manera que las mujeres pueden declarar la objeción de conciencia, atendiendo además que los derechos humanos son universales, sin que puedan darse situaciones de discriminación basadas en el sexo, opinión política⁸, etc.

⁷ Diario La Nación, pág. 17 de mayo de 2005, pág. 6; diario Abc Color, 17 de mayo de 2005, pág. 6.

⁸ Declaración Universal de los Derechos Humanos. Art. 2.

Además, en el capítulo III de la Constitución Nacional se garantiza la igualdad para la población del país. Los artículos 46 y 47 aducen que todas las personas son iguales en dignidad y derechos, con desaprobación a discriminación alguna, e incluyen que el Estado asegurará su cumplimiento, así como también removerá obstáculos que atenten contra los mismos. Es más clara la posición de esta garantía en el artículo 48 en el que expresa la igualdad de derechos del hombre y la mujer, conviniendo el amparo a derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales, nuevamente clarificando en el segundo párrafo que el Estado promoverá y creará condiciones y mecanismos que promuevan la participación de la mujer en la vida nacional.

El derecho a recibir información veraz, responsable y ecuánime (artículo 26) es uno más en la larga lista de derechos que se atenta ante el no reconocimiento de la objeción de conciencia, que no se ciñe únicamente al acceso a las filas de los cuarteles, sino ostenta una actitud particular ante una problemática social manifiesta, en la que se opone a los vicios autoritarios de las Fuerzas Armadas, al servicio militar obligatorio y a cualquier obligación contraria a la conciencia individual de las personas.

En los casos mencionados, los organismos del Estado tienen el compromiso de difundir y comprometerse realmente en garantizar todos los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna. Sin embargo, en la práctica no pocas veces olvidan este compromiso y el de la construcción de una democracia con una sociedad libre, justa e igualitaria. En este marco se puede mencionar además la “Campaña por la identidad” lanzada por la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia (SNNA), que consistió en registrar civilmente a los niños y niñas para la obtención de las partidas de nacimiento. La campaña, a través de trípticos y afiches, inducía claramente a la realización del servicio militar.

AVANCES Y RETROCESOS PARA LA LIBERTAD DE CONCIENCIA A 10 AÑOS DE PUBLICACIÓN DEL INFORME DE “DERECHOS HUMANOS EN PARAGUAY”

Si bien se ha registrado un avance considerable en cuanto a la consecución del derecho a la objeción de conciencia, es importante mencionar que a lo largo de los 10 años de la redacción de este informe, así como se han visto progresos en el uso de este derecho por la población civil, también han habido tentativas -tanto de funcionarios públicos como de autoridades y representantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo- de obstruir el ejercicio pleno del derecho a la objeción de conciencia.

No ha sido tarea fácil poder ejercer este derecho, ya que se encuentra en oposición a todo un sistema -que reafirma como valores el autoritarismo y el militarismo-, que fue ampliamente desarrollado y consolidado durante el régimen dictatorial con el otorgamiento de privilegios y a través de pactos y alianzas políticas que sirvieron de sostén de dicho régimen, como la reconocida trilogía “Gobierno – Asociación Nacional Republicana (ANR) – Fuerzas Armadas”.

En estos 10 años han habido diferentes anteproyectos y proyectos de ley para reglamentar el derecho a la objeción de conciencia, que en la mayoría de los casos presentaban regulaciones perniciosas, peligrosas y represivas para los derechos de los/as objetores/as.

Entre las propuestas presentadas se pueden mencionar la creación del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia como órgano regulador con potestades de realizar investigaciones a los jóvenes del por qué de su objeción; un Tribunal examinador de la conciencia dependiente del Poder Ejecutivo, conformado por el Ministerio de Justicia y Trabajo, el Ministerio de Defensa Nacional y la magistratura judicial, con facultades de admitir o no la objeción, con un modelo nada diferente a la militarista, sugiriendo inclusive una prestación social sustitutiva de carácter obligatorio.

Los intentos mencionados arriba no cumplieron su cometido debido a las reacciones de diferentes organizaciones de la sociedad civil, así como de los medios masivos de comunicación, que advertían sobre las propuestas que colisionaban con otros derechos y con las garantías del Estado de Derecho.

Los números ascendentes cada año de objetores/as de conciencia, debido a la descentralización, la detección de soldados fantasmas y el menor ingreso de conscriptos en los cuarteles han puesto en evidencia el desmérito de las Fuerzas Armadas debido a que esta institución se ha encargado de propiciar graves atentados a la vida, a la libertad de las personas y a su dignidad, que se observan en los numerosos casos de accidentes, torturas físicas, psicológicas y muertes en los cuarteles, sin reparaciones a las víctimas ni castigos a los culpables.

La objeción de conciencia al servicio militar obligatorio también crítica el elevado gasto militar proveniente del Presupuesto General de Gastos de la Nación, que respalda una estructura militar obsoleta en detrimento de inversiones en políticas sociales que respondan a necesidades básicas, como saneamiento, salud y educación o dar alivio a la situación de pobreza de un gran sector de la población paraguaya, quienes muy a menudo son las víctimas del uso represivo del poder de aquellas. Como ejemplos basta citar las intervenciones violentas en asentamientos campesinos; la militarización urbana y rural, con

intenciones de volver a instalar una cultura de miedo; y la restricción de libertades propias de un Estado autoritario. Cabe mencionar efectos directos de la violencia estructural por parte del Estado, como el bajo índice de alfabetización y estadísticas de muertes de niños por falta de nutrición y las dos millones de personas que viven en condiciones de pobreza, entre otros.

Las diversas acciones por parte de organizaciones sociales, en especial las antimilitaristas, han estado presentes en cuestionar la persistencia del servicio militar obligatorio, el presupuesto militar y denunciar la corrupción existente en las Fuerzas Armadas y su innecesaria función en un país, como ya se ha mencionado, en el que emergen problemáticas sociales que requieren inmediata atención.

RECOMENDACIONES

- Si bien son varias las Juntas Departamentales que se encuentran recibiendo y expidiendo los carnés de objeción de conciencia, es perentorio ampliar la descentralización en más Juntas Departamentales en el país con el fin de facilitar el trámite para el ejercicio pleno de este derecho.
- El Estado, en su compromiso de promover los derechos de la ciudadanía, debe asumir la difusión de la objeción de conciencia, como también otros derechos, a fin de generar información que garantice el usufructo de los derechos, acompañando el esfuerzo de los gobiernos locales, impulsándoles un mayor protagonismo tanto de los gobiernos departamentales como municipales.
- El considerable aumento de objetores de conciencia hace urgente la necesidad de plantear la enmienda constitucional del artículo 129 referente a la obligatoriedad del servicio militar, estableciendo de esta manera la voluntariedad o la misma abolición del servicio militar obligatorio.